



EXENTA N° 1205 *08.07.2016

VISTO

CONSIDERANDO

Que las Bases de convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa

vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en el marco de lo ya referido, los responsables de los proyectos folios Nos 236379, 239194 y 237737 interpusieron recursos de reposición en contra de la no selección de sus proyectos, y por su parte el responsable del proyecto folio n° 238871 interpuso recurso de reposición en contra de la no elegibilidad de su proyecto, argumentando los postulantes de los proyectos folios 236379, 239194 y 238871, supuestos errores en la evaluación del criterio impacto que incidirían en forma determinante en la evaluación de los mencionados proyectos, y por su parte el postulante del proyecto folio n° 237737 alegó supuestos errores en la evaluación del criterio currículum que incidiría en forma determinante en la evaluación del proyecto.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional procedió a elaborar un informe al respecto, el cual forma parte del presente instrumento, siendo necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional correspondiente a la Línea de Apoyo al Desarrollo Estratégico Internacional de la Música Chilena, Convocatoria 2016, por no ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación de los antecedentes, que influyeron en forma determinante en la no selección y no elegibilidad de los proyectos objeto de los recursos, todo ello conforme a los fundamentos contenidos en los informes emitidos por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo.

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	NOMBRE RESPONSABLE	MODALIDAD	FUNDAMENTO
236379	Música Chilena y su continuidad en el viejo continente	María Catalina Claro Pérez	Popular	Revisados nuevamente los antecedentes, se pudo constatar que no existió error en el acto administrativo recurrido, en específico en la evaluación del criterio impacto toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección de los proyectos la fundamentación de los criterios de evaluación es una facultad de los evaluadores, de manera que no pueden revisarse a través de un recursos las mismas, por ser una prerrogativa de ellos, lo cual concuerda con lo establecido en el dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
239194	Coninx Pop Festival – Tour Europa 2016, Keko Yoma	Francisco Javier Lizama Ovalle	Popular	Revisados nuevamente los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.
238871	Participación en el III Festival Internacional de Charango Cusco 2016”	Fernando Alberto Gajardo Arancibia	Folclórica	Revisados nuevamente los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los



				evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.
237737	AFLORA REGGAE en Festival Rototom Sunsplash 2016(España)	Diego Matías Mardones Barrionuevo	Popular	Revisados nuevamente los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio currículo, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579 de 7 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero en las direcciones electrónicas que aparecen en la distribución del presente acto administrativo. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su recepción por parte del notificado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/RVS/AIR
Resol 06/647-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA;
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA;
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa), CNCA;
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA;
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA;
- Departamento Jurídico, CNCA;
- Postulante María Catalina Claro Pérez, en los siguientes correos electrónicos:
[Redacted]
- Postulante Francisco Javier Lizama Ovalle, en los siguientes correos electrónicos:
[Redacted]
- Postulante Fernando Alberto Gajardo Arancibia, en los siguientes correos electrónicos:
[Redacted]
- Postulante Diego Matías Mardones Barrionuevo, en los siguientes correos electrónicos:
[Redacted]

